



ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE BURGOS

REGLAMENTO DE FINANCIACION AÑO 2021

EXPOSICION DE MOTIVOS.

CAPITULO I. CUOTAS COLEGIALES DE INGRESO O INSCRIPCION, COLEGIAL FIJA, CONTRAPRESTACIONES.

- Artículo 1.- Cuota Colegial de Ingreso y Cuota Colegial Fija.
- Artículo 2.- Procuradores no ejercientes.
- Artículo 3.- Contraprestaciones
- Artículo 4.- Pago de la Cuota Colegial, de Ingreso, Fija y Servicios.
- Artículo 5.- Destino de la cuota de ingreso y cuota colegial Fija

CAPITULO II. SERVICIOS COLEGIALES OBLIGATORIOS.

- Artículo 6.- Definición y Contenido
- Artículo 7.- Servicio de recepción de notificaciones y traslados de Copias de Escritos de documentos.
- Artículo 8.- Pago de las contraprestaciones por el servicio de recepción de notificaciones y traslados previos de copias de escritos y documentos.
- Artículo 9.- Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita y Turno de Oficio.
- Artículo 10.- Servicio de Atención a los Consumidores y Usuarios.
- Artículo 11.- Ventanilla Única.

CAPITULO III.- SERVICIOS COLEGIALES DE CARÁCTER VOLUNTARIO.

- Artículo 12.- Definición y contenido.
- Artículo 13.- Seguro de Responsabilidad Civil.
- Artículo 14.- Del Alta en los servicios colegiales voluntarios a cargo del Procurador colegiado.
- Artículo 15.- Del pago y liquidación de los servicios colegiales voluntarios a cargo del Procurador colegiado.
- Artículo 16.- Del impago de las primas correspondientes a las Prestaciones colegiales de carácter voluntario con cargo al Procurador Colegiado.

CAPITULO IV.-CUOTA CONSEJO GENERAL DE PROCURADORES.

- Artículo 17.- Distribución y pago de la Cuota del Consejo General Procuradores

CAPITULO V. INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE LA CUOTA COLEGIAL FIJA Y CUOTA CONSEJO GENERAL PROCURADORES.

- Artículo 18.- Impago de Cuotas
- Artículo 19.- Reclamación y apercibimiento.
- Artículo 20.- Suspensión en el ejercicio profesional.
- Artículo 21.- Rehabilitación.

CAPITULO VI. TRATAMIENTO FISCAL DE LA CUOTA COLEGIAL

- Artículo 22.- Certificaciones colegiales.

CAPITULO VII.- DE LA MUTUALIDAD DE LOS PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES.

Artículo 23.- De la Mutualidad de Previsión de los Procuradores de los Tribunales.

CAPITULO VIII.- PRESUPUESTO DE GASTOS, INGRESOS E INVERSIONES. MEMORIA ANUAL.

Artículo 24.- Presupuesto de Gastos, Ingresos e Inversiones.

Artículo 25.- Memoria Anual

Artículo 26.- Gastos de los miembros de la Junta de Gobierno

Artículo 27.- Derechos por emisión de dictámenes

Artículo 28.- Derechos por el Registro de las Sociedades Profesionales.

CAPITULO IX. OTRAS FUENTES DE FINANCIACION

Artículo 29.- Alternativas a la financiación del Colegio.

- Disposición Adicional Primera. Importe Cuotas colegiales.
- Disposición Adicional Segunda.- Recibo Coste del Servicio de Recepción de notificaciones y Traslado de Copias de escritos y documentos.
- Disposición Adicional Tercera.- Seguro de responsabilidad civil profesional para los Procuradores Colegiados
- Disposición Transitoria Primera. Presupuesto de ingresos, gastos e inversiones
- Disposición Transitoria Segunda. Suspensión entrada en vigor diversos artículos del Reglamento.
- Disposición Derogatoria Única.
- Disposición Final. Entrada en vigor

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Burgos a 21 de Diciembre de 2020

La Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, ha incorporado, parcialmente, al Derecho español, la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior. Esta Ley pretende consolidar los principios regulatorios compatibles con las libertades básicas de establecimiento y de libre prestación de servicios y al mismo tiempo suprimir las barreras y reducir las trabas que restringen el acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. En particular, pone énfasis en que los instrumentos de intervención de las Administraciones Públicas en este sector deben de ser analizados pormenorizadamente y ser conformes con los principios de no discriminación, de justificación por razones imperiosas de interés general y de proporcionalidad. Su publicación en el Boletín Oficial del Estado (número 308) fue el día 23 de diciembre de 2009, entrando en vigor, conforme a lo dispuesto en su Disposición Final 5ª, el día 27 de diciembre. La nueva situación requiere de los Colegios profesionales un esfuerzo de adaptación normativa incorporando a esta las nuevas previsiones tales como, la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de los colegiados, los límites de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, la colegiación única habilitante para el ejercicio de la actividad profesional en cualquier parte del territorio español, los límites establecidos a la cuota colegial de ingreso o inscripción, la ventanilla única o las exigencias de la memoria anual.

En base a las obligaciones que la Ley Omnibus establece para los Colegios Profesionales, se propone un nuevo sistema de financiación cuyos pilares fundaments son :

.- Una cuota fija a abonar por todos los colegiados del Ilustre Colegio de Procuradores de Burgos para la atención exclusiva de los gastos de infraestructura y actividad general del Colegio.

.- La repercusión de los gastos que generen los salones de notificaciones y traslado de escritos a todos sus usuarios con una “aportación por intervención” a abonar por cualquier Procurador independientemente de donde se encuentre colegiado, que intervenga en cualquier procedimiento en los Juzgados y Tribunales de Burgos y/o su Provincia.

Todo ello se determina en función de las premisas que pasamos a detallar.

Elías Gutiérrez Benito. Decano del Ilustre Colegio de Procuradores de los Tribunales de Burgos.

CAPITULO I

CUOTAS COLEGIALES DE INGRESO O INSCRIPCION, COLEGIAL FIJA, CONTRAPRESTACIONES

Artículo 1.- Cuota Colegial de Ingreso y Cuota Colegial Fija.

1.- La cuota colegial de ingreso, y la cuota colegial fija para los Procuradores adscritos al Ilustre Colegio de Procuradores de los Tribunales de Burgos, se configuran como un derecho del Colegio de obligado cumplimiento por todos los colegiados. Los ingresos derivados de tales cuotas se destinarán al sostenimiento presupuestario de los gastos e inversiones anuales del Colegio, para el cumplimiento de los fines Colegiales previstos en la legislación vigente.

2.-La cuota colegial de ingreso se constituye como un requisito previo y necesario para el ejercicio de la profesión de Procurador de los Tribunales en el ámbito territorial del Colegio.

3.- La cuota colegial de ingreso y la cuota colegial fija se fijará anualmente por la Junta General que necesariamente se celebrará el último trimestre de cada año para la presentación del presupuesto de ingresos, gastos e inversiones del año siguiente.

Artículo 2.- Procuradores no ejercientes.

1.- Los Procuradores no ejercientes así como aquellos no ejercientes por jubilación y habilitados por el Colegio para continuar tramitando los procedimientos de toda índole en que hubiesen intervenido en los términos previstos en las normas estatutarias vigentes abonarán una única cuota fija anual obligatoria de ciento seis con sesenta y tres euros (106,63 euros), pagaderas en una única cuota que se girará el 1 de Junio del año en curso. Dichas cantidades serán repercutibles a todos aquellos colegiados que adquieran la condición de “no ejerciente” con posterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento.

2.- El procedimiento para la liquidación y pago de la cuota colegial fija de los Procuradores no ejercientes será el mismo que el previsto en el presente reglamento para los procuradores ejercientes.

3.- Igual procedimiento que el previsto en el presente reglamento para los Procuradores ejercientes se seguirá en los supuestos de impago de la cuota colegial fija

establecida para los Procuradores no ejercientes, con la particularidad de que la baja que pudiera acordarse por la Junta de Gobierno será en su condición de Procurador no ejerciente.

4.- Los Procuradores no ejercientes podrán disfrutar de las prestaciones que el Colegio tenga establecidas siendo de su cuenta y cargo el importe de las mismas. Así mismo podrán hacer uso de las dependencias Colegiales y participar en las actividades, cursos y demás actos que el Colegio organice.

Artículo 3.- Contraprestaciones.

1.- Los Procuradores ejercientes adscritos a colegio distinto al de Burgos, vendrán obligados al pago de las contraprestaciones económicas iguales a aquellas que se exigen a los colegiados de Burgos por la prestación de los servicios colegiales de que sean beneficiarios y no estén cubiertos por la cuota colegial. Vendrán obligados al pago de las citadas contraprestaciones por cada asunto en el que intervengan.

Artículo 4.- Pago de la Cuota Colegial, de Ingreso, Fija y Servicios.

1.- La cuota colegial de ingreso será abonada en el momento de presentarse la solicitud de incorporación al Colegio como Procurador ejerciente. El recibo bancario o en su caso, el recibo expedido por la Secretaría del Colegio es el documento válido que justifica el pago.

2.- La cuota colegial fija se abonará trimestralmente por medio de pago bancario girándose su importe en los diez primeros días del mes siguiente al del vencimiento. El recibo bancario o en su caso, el recibo expedido por la Secretaría del Colegio es el documento válido que justifica el pago.

3.- La Junta de Gobierno del Colegio podrá acordar la apertura de una cuenta bancaria destinada, exclusivamente, a los fondos que aporten los Procuradores en concepto de cuota colegial de ingreso y cuota colegial fija. La Tesorería del Colegio podrá autorizar con cargo a la citada cuenta el pago de las partidas que conforman el presupuesto de gastos e inversiones del ejercicio.

4.- La cuota colegial de Servicios se abonará MENSUAL por medio de pago bancario girándose su importe en los diez primeros días del mes siguiente al del vencimiento. El recibo bancario o en su caso, el recibo expedido por la Secretaría del Colegio es el documento válido que justifica el pago.

Artículo 5.- Destino de la cuota de ingreso y, Cuota colegial Fija colegial fija y servicio de recepción de notificaciones y traslado de copias de escritos y documentos.

1.- La cuota colegial de ingreso y la cuota colegial fija e ingresos SERCYN se destinará a cubrir los gastos derivados del funcionamiento del Colegio, así como, la de los servicios prestados por el mismo que se realicen con cargo a dicha cuota dichos ingresos. La relación de gastos previstos es la siguiente, pudiendo incorporarse todos aquellos que siendo de la misma naturaleza apruebe la Junta de Gobierno:

- Reparaciones y Conservación: En la medida que se deriven de activos afectos a las actividades propias del Colegio 100% SERCYN
- Servicio de Profesionales Independientes: En su totalidad al ser un gasto de la actividad propia colegial 30% SERCYN Y 70% CUOTA FIJA
- Primas de Seguro Colegio: En su totalidad al ser un gasto de la actividad propia colegial 100% CUOTA FIJA
- Servicios Bancarios y Similares: En su totalidad al ser un gasto de la actividad propia colegial 50% SERCYN Y 50% CUOTA FIJA
- Relaciones Públicas y Otros: En su totalidad al ser un gasto de la actividad propia colegial 100% CUOTA FIJA
- Material de Oficina : En la medida que se deriven de la actividad colegial y no sean imputables a otro servicio 80 % SERCYN Y 20 % CUOTA FIJA
- Suministros: En la medida que se deriven de la actividad colegial y no sean imputables a otro servicio. 80 % SERCYN Y 20 % CUOTA FIJA
- Gastos de Viaje: En su totalidad al ser un gasto de la actividad propia colegial 100% CUOTA FIJA
- Suscripciones-Libros: En su totalidad al ser un gasto de la actividad propia colegial 100% CUOTA FIJA
- Otros Tributos (IBI y Basuras): En su totalidad al ser un gasto de la actividad propia colegial 100% CUOTA FIJA
- Gastos de Personal: En la medida que se deriven de la actividad colegial y no sean imputables a otro servicio Tras analizar detalladamente el tiempo que cada empleado del Colegio dedica al SERCYN se establece el siguiente porcentaje: 80% SERCYN Y 20% CUOTA FIJA
- Cuota Consejo de Colegios de Procuradores de Castilla y León: En su totalidad al ser un gasto de la actividad propia colegial colegial 100% CUOTA FIJA
- Servicio de Guardia: En su totalidad al ser un gasto de la actividad propia colegial 100% SERCYN
- Gastos Financieros: En su totalidad al ser un gasto de la actividad propia colegial 100% CUOTA FIJA.
- Amortizaciones: En la medida que se deriven de activos afectos a las actividades propias del Colegio. 70% SERCYN Y 30% CUOTA FIJA
- Otros Gastos, se dividen en:

- *Servicio de Limpieza:* En su totalidad al ser un gasto de la actividad propia colegial 100% SERCYN
- *Comunidad de Propietarios:* En su totalidad al ser un gasto de la actividad propia colegial 100% CUOTA FIJA
- *Mantenimiento programas informáticos:* En su totalidad al ser un gasto de la actividad propia colegial 100% SERCYN.

CAPITULO II

SERVICIOS COLEGIALES OBLIGATORIOS.

Artículo 6.- Definición y Contenido

1.- Son servicios colegiales obligatorios todos aquellos que el ordenamiento jurídico vigente exige a los Colegios de Procuradores en su condición de colaboradores o cooperadores con el buen fin de la Administración de Justicia, los encaminados a garantizar el cumplimiento de los fines esenciales que le han sido encomendados así como los que vengan impuestos por una norma con rango de ley o reglamentaria.

2.- Los servicios que conforme a lo previsto en la normativa vigente debe prestar el Ilustre Colegio de Procuradores de Burgos lo conforman el servicio de recepción de notificaciones y traslados de copias de escritos y documentos, los servicios de asistencia jurídica gratuita y turno de oficio, el servicio de atención a los consumidores y usuarios así como la ventanilla única.

Artículo 7.- Servicio de recepción de notificaciones y traslados de Copias de Escritos de documentos.

1.- Para el ejercicio de su actividad profesional en el ámbito territorial del Ilustre Colegio de Procuradores de Burgos, las leyes orgánicas y procesales exigen a los Procuradores la utilización y comparecencia a los servicios de recepción de notificaciones y traslados de copias organizados por el Colegio de Procuradores y ubicados en los edificios judiciales de cada uno de los partidos judiciales que se comprenden en el territorio del colegio.

2.- Los Procuradores colegiados, vendrán obligados al abono de un recibo mensual de giro trimestral por la utilización de este servicio y cuyo importe se determinará con arreglo al límite máximo del coste del servicio. El importe de dicho

recibo será idéntico para todos los Procuradores con independencia de que ejerzan su actividad profesional en uno o varios partidos judiciales de los que conforman el ámbito territorial del Colegio.

3.- Los Procuradores no colegiados en Burgos que ejerzan su actividad profesional en uno o varios de los partidos judiciales que conforman el ámbito territorial del Ilustre Colegio de Procuradores de Burgos vendrán obligados, en su condición de beneficiarios, al pago de igual importe que por la prestación y utilización del servicio corresponde a los Procuradores colegiados en Burgos. Para la identificación de los Procuradores no colegiados se utilizarán los mecanismos de cooperación entre colegios así como la información que pudiera obtenerse a través de la ventanilla única y a través de los sistemas informáticos propios del Colegio para su actividad de control.

Artículo 8.- Pago de las contraprestaciones por el servicio de recepción de notificaciones y traslados previos de copias de escritos y documentos. (SERCYN).

Previo.- El coste de este servicio será repercutible por igual tanto a los Procuradores colegiados en el Ilustre Colegio de Procuradores de Burgos como a los Procuradores no colegiados que intervengan en procedimientos ante los Juzgados y Tribunales de Burgos, y ello, en base al coste real efectivo de cada notificación, si bien hemos de matizar la imposibilidad de poder acceder al número exacto de notificaciones por lo siguiente:

Actualmente la recepción de notificaciones se produce por dos vías, la telemática a través de lexnet y la material en papel a través de los salones de notificaciones, siendo imposible diferenciar las notificaciones del turno de oficio de las que no lo son, dado que los procedimientos del turno de oficio llegan al propio Colegio, por dos vías, una a través de los distintos Juzgados y Tribunales y otra desde el Colegio de Abogados, por lo que a fecha de hoy el sistema lexnet no hace distinción respecto a qué procedimientos son de oficio y qué procedimientos no lo son, pudiendo obtener el número total de notificaciones tramitadas por el Colegio sin distinguir el origen de las mismas. Por lo tanto el importe a abonar por cada usuario del SERCYN dependerá del volumen de uso, directamente relacionado con el número y tipología de las demandas que presenta.

Por ello, se establece un baremo de procedimientos y su respectivo importe. Este sistema permitirá además poder repercutir el coste del servicio a otros Procuradores no colegiados en este Colegio, usuarios de los servicios cuando tramiten procedimientos en algún Partido del ámbito territorial del Colegio.

Al igual que la CUOTA FIJA, la repercusión de los gastos que generen los salones de notificaciones y sus servicios se deberá adaptar cada año a las modificaciones de los costes de los servicios.

Dada la imposibilidad por lo anteriormente expuesto de establecer un sistema de pago por notificación, se opta por establecer un sistema de pago por procedimiento judicial atendiendo para ello al volumen de notificaciones que genera habitualmente, para lo cual es preciso hacer la siguiente clasificación:

.- Conciliación, Diligencias Preliminares, Diligencias Previas, Juicio Rápido, Procedimiento Abreviado, Exhorto, Monitorio, y Social

.- Primera Instancia, Contencioso Administrativo y Ejecuciones

.- Verbal, **Incidentes concursales** y Recursos

.- Concursos (por cada sección)

.- Se ha hecho la diferenciación en estos tipos de procedimientos basándonos en el propio Arancel de derechos de los Procuradores, (R.D. 1373/2003 de 7 de Noviembre), que en sí mismo, hace la misma diferenciación, considerando diferentes tramos para el cobro de la minuta del Procurador, en función del trabajo que supone cada tipo de procedimiento, de tal manera que para calcular el coste por procedimiento al igual que el Arancel consideramos:

.- Conciliación, Diligencias Preliminares, Diligencias Previas, Juicio Rápido, Procedimiento Abreviado, Exhorto, Monitorio, y Social: X

.- Verbal, **Incidentes concursales**, y Recursos: 2X

.- Primera Instancia, Contencioso Administrativo y ejecuciones: 3X

.- **Concursos:**

- **Sección Primera: Declaración de Concurso 5X**

- **Sección Segunda: Administracion Concursal X**

- **Sección Tercera: Masa Activa 2X**

- **Sección Cuarta: Masa Pasiva 2X**

- Sección Quinta: Convenio 2X
- Sección Quinta: Liquidación 5X
- Sección Sexta: Calificación Concurso 2X

Para poder llevar a cabo este coste de procedimiento “X” deberíamos saber el número de notificaciones que genera cada uno de ellos en su totalidad, teniendo en cuenta además la multitud de notificaciones de mero trámite que genera la Oficina Judicial de Burgos. Para ello, se ha realizado un conteo estadístico seleccionando diferentes Monitorios, de mayor o menor complejidad, para obtener una media de notificaciones oscilan en un rango entre 4 y 20 notificaciones, lo que supone una media de 12 notificaciones.

El conteo efectuado hasta el 30 de Noviembre del 2020 y prorrateado al mes de Diciembre del 2020, nos daría un número total de notificaciones de 360.573, por lo que descontando las que pudieran corresponder al turno de oficio y que según los controles efectuados a lo largo de todo el año podemos establecerlo en un más/menos 3,5% nos daría como resultado 347.953 notificaciones. Si dividimos los 60.535€ presupuestados para el año 2021 para el SERCYN entre las 347.953 notificaciones, nos daría un resultado de 0,1739€ por notificación, lo que multiplicado por 12 notificaciones nos da una cifra de 2,0876 €. Como en los números antes citados no se recogen las notificaciones que llegan en papel al salón de notificaciones y que también suponen un coste, por razón de economía en la gestión se redondea a 2 € el coste real.

Como resultado de haber determinado que la “X” son 2 € y extrapolando en base al Real Decreto anteriormente mencionado por el que se fija el Arancel de derechos de los Procuradores:

- .- Primera Instancia, Contencioso Administrativo y Ejecuciones 6 €
- .- Conciliación, Diligencias Preliminares, Diligencias Previas, Juicio Rápido, Procedimiento Abreviado, Exhorto, Monitorio, y Social 2 €
- .- Verbal, Incidentes concursales y Recursos 4 €
- .- Concursos:
 - Sección Primera: Declaración de Concurso 10€
 - Sección Segunda: Administracion Concursal 4€

- Sección Tercera: Masa Activa 4€
- Sección Cuarta: Masa Pasiva 4€
- Sección Quinta: Convenio 4€
- Sección Quinta: Liquidación 10€
- Sección Sexta: Calificación Concurso 4€

De esta manera entendemos que se produce un reparto equitativo entre todos los Colegiados al asumir el coste del SERCYN de una manera proporcional a su utilización con independencia de ir modificando el sistema en función de las posibilidades de obtener datos mucho más precisos.

Para el correcto funcionamiento tanto del sistema de financiación como para un escrupuloso respeto del derecho de igualdad entre los colegiados, se instaurará un sistema de control regulándose que cada Colegiado (tanto de este colegio como de otros) que intervenga en cualquier asunto (en la calidad procesal que sea) haya abonado dicha aportación al igual que el resto de Procuradores intervinientes ya que dicha aportación se debe al uso de los Servicios colegiales y es obligación personal de cada colegiado.

Se aporta como anexo I el presupuesto del año 2021 en donde se recogen pormenorizadamente el porcentaje que va a CUOTA FIJA O AL SERCYN de cada partida.

Se consideran gastos del SERCYN todos aquellos recogidos en el presupuesto de cada año en curso en base al estudio pormenorizado de cada una de las partidas, a razón del porcentaje que le corresponda respecto de la cuota fija. Tanto los conceptos como los porcentajes podrán variar año tras año.

1.- Dentro de los límites legalmente establecidos el recibo por la prestación y utilización de este servicio se fijará anualmente por la Junta General que necesariamente se celebrará el último trimestre de cada año para la presentación del presupuesto de ingresos, gastos e inversiones del año siguiente. El importe máximo a abonar por los Procuradores NO colegiados no podrá ser superior al establecido anualmente para el Procurador colegiado.

2.- El recibo por la prestación y utilización de este servicio se abonará MENSUALMENTE por medio de pago bancario girándose su importe en los diez primeros días del mes siguiente al del vencimiento. El recibo bancario o en su caso, el recibo expedido por la Secretaría del Colegio es el documento válido que justifica el pago.

3.- Los Procuradores colegiados vendrán obligados al abono del recibo correspondiente por la prestación y utilización de este servicio desde el inicio de la actividad profesional como ejerciente hasta la fecha en que cause baja como colegiado o la del cese en el ejercicio efectivo de la profesión.

4.- Por la utilización de este servicio en su condición de beneficiarios los Procuradores no colegiados en Burgos vendrán obligados al abono mensual del recibo correspondiente al número de asuntos nuevos en los que intervengan.

5.- En los supuestos en lo que una vez presentada la demanda se procediera a la inadmisión o se proceda a la inhibición en favor de otro órgano fuera de la Provincia de Burgos, el Procurador deberá abonar solo el 25% de la cuota SERCYN correspondiente al mismo, por entenderse que si bien sí que se ha procedido a utilizar el servicio, no se puede proceder al cobro en su totalidad. En estos supuestos, deberá el procurador ponerlo en conocimiento del Colegio de Procuradores de Burgos, dentro del año natural, ya que el Colegio de Procuradores no tiene acceso al contenido de las notificaciones por la protección de datos, desconociendo por tanto tal circunstancia.

Artículo 9.- Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita y Turno de Oficio.

1.- El Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita y Turno de Oficio se prestará y tendrá como únicos beneficiarios a los Procuradores colegiados en el Ilustre Colegio de Procuradores de Burgos.

2.- El servicio de Asistencia Jurídica gratuita se financiará con cargo a los instrumentos de compensación establecidos en la normativa reguladora de la materia en

el ámbito de la Administración competente y las posibles diferencias que pudieran surgir, de existir, se financiarán con cargo en el presupuesto de gastos del colegio.

3.- El servicio de Turno de Oficio se financiará con cargo en el presupuesto de gastos del Colegio.

Artículo 10.- Servicio de Atención a los Consumidores y Usuarios.

1.- El Ilustre Colegio de Procuradores de Burgos deberá atender las quejas o reclamaciones presentadas por los colegiados. Asimismo, dispondrá de un servicio de atención a los consumidores o usuarios, que necesariamente tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o de los colegiados se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.

2.- Este servicio se financiará con cargo a los presupuestos de ingresos del Colegio.

Artículo 11.- Ventanilla Única.

1.- El Ilustre Colegio de Procuradores de Burgos deberá adoptar las medidas necesarias relativas a la ventanilla única e incorporar para ello las tecnologías precisas, crear y mantener las plataformas tecnológicas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas así como la accesibilidad de las personas con discapacidad.

2.- Para ello, el Ilustre Colegio de Procuradores de Burgos y, en su caso, el Consejo General de Procuradores y el Consejo de Colegios de Procuradores de Castilla y León podrán poner en marcha los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios, inclusive con las corporaciones de otras profesiones.

3.- Este servicio, que será gratuito para sus usuarios, tanto en lo que se refiere a su implantación como a su mantenimiento se financiará con cargo a los instrumentos de compensación establecidos por las Administraciones Públicas competentes, el Consejo General de Procuradores, el Consejo de Colegios de Procuradores de Castilla y León y, en último caso, se financiará con cargo a los presupuestos de Gastos del Colegio

CAPITULO III

SERVICIOS COLEGIALES DE CARÁCTER VOLUNTARIO.

Artículo 12.- Definición y contenido.

1.- Son servicios colegiales voluntarios los destinados a facilitar el cumplimiento de las obligaciones profesionales o la prestación de los servicios profesionales de los Colegiados, los que coadyuven al establecimiento de mecanismos eficaces de colaboración o cooperación con la Administración de Justicia por parte del Colegio, así como aquellos otros de contenido asistencial o profesional que tengan como beneficiarios a los Procuradores colegiados.

2.- El establecimiento de estos servicios, sin limitación de su número, se establecerán tras el correspondiente acuerdo de la Junta General del Colegio o su Junta de Gobierno, según corresponda, instrumentalizándolos en la forma o a través del modo que en cada caso proceda.

3.- Se clasificarán estos servicios por razón de su financiación con arreglo a la siguiente tipología:

a).- Servicios para uso generalizado de todos los colegiados, ejercientes y no ejercientes, con financiación a cargo del presupuesto de gastos EN LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS del colegio como servicio de guardia correspondiente al mes de agosto.

b).- Servicios para uso generalizado de todos los colegiados ejercientes con cargo a los ingresos que produzca la actividad o servicio de que se trate, EN LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS tales como servicio de fotocopiadoras, telefonía, depósitos de bienes muebles y realización de bienes muebles embargados, servicio de valoraciones y enajenaciones y servicio de cursos y congresos .

c).- Servicios de uso generalizado para todos los colegiados ejercientes y no ejercientes a cargo del colegiado que contrate el mismo, tales como seguros de responsabilidad civil, seguro de asistencia sanitaria, jubilación, vida , baja laboral y automóviles.

4.- Los Procuradores colegiados en colegio distinto al Ilustre Colegio de Procuradores de los Tribunales de Burgos que ejerzan su actividad profesional en el ámbito territorial del Ilustre Colegio de Procuradores de Burgos podrán utilizar los

servicios a que se refiere el apartado b) del apartado anterior con iguales derechos y obligaciones que los Procuradores colegiados en Burgos.

Artículo 13.- Seguro de Responsabilidad Civil.

1.- Los Procuradores se encuentran obligados a la contratación de un seguro de responsabilidad civil para el ejercicio de su actividad profesional hasta un capital mínimo asegurado de 1.000.000 euros y cuya contratación y vigencia deberán acreditar cada año natural ante la Junta de Gobierno del Colegio.

2.- El Ilustre Colegio de Procuradores de Burgos tiene contratado como tomador un seguro de responsabilidad civil profesional para los Procuradores COLEGIADOS EN BURGOS. Aquellos Procuradores colegiados que lo deseen podrán adherirse voluntariamente al mismo abonando el importe de la prima en una única cuota que se girará a lo largo del ejercicio en curso.

Artículo 14.- Del alta en los servicios colegiales voluntarios a cargo del Procurador colegiado.

1.- Entre el día uno y diez del mes de noviembre de cada ejercicio por la secretaría del Colegio se requerirá a los colegiados para que en el plazo de quince días manifiesten y relacionen por escrito los servicios colegiales voluntarios que interesen concertar para el ejercicio siguiente y, en su caso, los beneficiarios de las mismas. El Colegio recabará de las entidades prestadoras de los servicios asistenciales, para información de los interesados, el importe de las primas o cuotas establecidas para el ejercicio siguiente.

Artículo 15.- Del pago y liquidación de los servicios colegiales voluntarios a cargo del Procurador colegiado.

1.- Los Procuradores, de forma directa o con la intermediación del Colegio, abonarán el importe de las primas por las prestaciones de estos servicios en la forma y conforme con los plazos acordados con las entidades prestadores de los mismos.

2.- Cuando el servicio se abone con la intermediación del Colegio la Junta de Gobierno del Colegio podrá acordar la apertura de una cuenta bancaria destinada, exclusivamente, a los fondos que aporten los Procuradores en concepto de primas por las prestaciones concertadas. La Tesorería del Colegio autorizará el pago de las primas correspondientes en los plazos previamente acordados con las entidades prestadoras de los servicios.

3.- El Procurador justificará documentalmente el pago de las primas correspondientes aportaciones con el recibo de pago que corresponda, o el expedido por la secretaría del Colegio.

4.- Los pagos parciales efectuados a cuenta del importe de las primas objeto de la prestación cuando el servicio se haya abonado directamente por y con la intermediación del Colegio se imputaran por riguroso orden de antigüedad y de forma sucesiva. Del pago efectuado se expedirá recibo al Procurador a cuenta del total adeudado

Artículo 16.- Del impago de las primas correspondientes a las Prestaciones colegiales de carácter voluntario con cargo al Procurador Colegiado.

1.- La Junta de Gobierno del Colegio determinará las actuaciones que procedan contra aquellos colegiados que de forma habitual no reintegren el importe de las primas que por prestaciones fueron ya abonadas con intermediación del Colegio. En el marco de las referidas actuaciones la Junta de Gobierno podrá adoptar, entre otros, el acuerdo de cursar a la baja del colegiado en el servicio de que se trate así como proceder a la reclamación judicial al colegiado de las cantidades no abonadas.

CAPITULO IV.

CUOTA CONSEJO GENERAL DE PROCURADORES.

Artículo 17.- Distribución y pago de la Cuota del Consejo General Procuradores

1.- La Cuota del Consejo General de Procuradores es de obligado cumplimiento para todos los Procuradores y esta será fija y proporcional al número de Procuradores ejercientes en cada Colegio y conforme con la certificación que se expida a treinta y uno de diciembre de cada año.

2.- El importe de dicha Cuota se incluirá en una partida en el Presupuesto de gastos anual y se pagará conforme a la siguiente distribución:

Mes de Enero de cada año: 10%

Mes de Junio de cada año: 45%

Mes de Diciembre de cada año: 45%

CAPITULO V

INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE LA CUOTA COLEGIAL FIJA Y CUOTA CONSEJO GENERAL PROCURADORES.

Artículo 18.- Impago de Cuotas

1.- El impago de tres recibos, de forma sucesiva o alternativa en un mismo ejercicio, correspondientes a la cuota colegial fija y la establecida por el Consejo General de Procuradores, las extraordinarias y las demás cargas colegiales establecidas por la Asamblea General supone la baja en el ejercicio de la profesión, que se hará efectiva una vez notificada la resolución de la Junta de Gobierno que acuerde la baja.

Artículo 19.- Reclamación y apercibimiento.

1.- Comprobado el descubierto por la Tesorería del Colegio se comunicará de forma fehaciente al Procurador de que se trate el impago de las cuotas pendientes de pago para que en el plazo de quince días proceda al abono de las mismas.

2.- En la misma comunicación a que se refiere el párrafo anterior se apercibirá de suspensión en el ejercicio profesional al Procurador si no procede a su abono en el plazo conferido.

Artículo 20.- Suspensión en el ejercicio profesional.

1.- Transcurrido el plazo concedido sin proceder en todo o en parte al abono de la cuota la Junta de Gobierno adoptará el acuerdo de cursar la baja del Procurador, comunicándolo a este último, al Consejo General de los Procuradores de Los Tribunales de España, al Consejo Autonómico de Procuradores de Castilla y León y a los órganos jurisdiccionales existentes en el ámbito territorial del Colegio.

Artículo 21. Rehabilitación.

1.- El Procurador que por esta causa fuese suspendido en el ejercicio profesional podrá perder si los Estatutos Generales de la Profesión o los particulares del Colegio así

lo contemplaran la condición de colegiado pudiendo rehabilitar sus derechos pagando la cantidad adeudada incrementada en un 10% más su interés al tipo legal y la cantidad de cuota fija no abonada desde la fecha de la baja efectiva hasta el momento de la rehabilitación de sus derechos, todo ello sin perjuicio de la sanción que pudiera imponérsele, tras la apertura del correspondiente expediente disciplinario.

CAPITULO VI

TRATAMIENTO FISCAL DE LA CUOTA COLEGIAL

Artículo 22.- Certificaciones colegiales.

1.- La cuota colegial fija y el recibo del Servicio de recepción de notificaciones y traslado de copias de escritos y documentos son gastos deducibles de la actividad, bien se este acogido al Régimen de Estimación Directa Normal como al Régimen de Estimación Directa Simplificada.

2.- El Procurador justificará documentalmente el gasto con el recibo bancario mensual o el expedido por la secretaría del Colegio.

3.- El Colegio certificará anualmente a nombre de cada colegiado el importe de la cuota colegial fija y el recibo del Servicio de recepción de notificaciones y traslado de copias de escritos y documentos son gastos.

CAPITULO VII

DE LA MUTUALIDAD DE LOS PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES.

Artículo 23.- De la Mutualidad de Previsión de los Procuradores de los Tribunales.

1.- El régimen de financiación y sostenimiento de la Mutualidad será el que ésta acuerde en sus normas reguladoras y por sus órganos competentes, de acuerdo en todo caso con el marco legal aplicable. Las eventuales cargas económicas que asuman los mutualistas, que no los colegiados, serán las que en aquel estén establecidas.

2. El Ilustre Colegio de Procuradores de Burgos, en el marco de su autonomía financiera y organizativa, pueden llegar a acuerdos o convenios con la Mutualidad para gestionar y recaudar los recursos que están obligados a satisfacer los mutualistas a la Mutualidad, siempre que no comporten tratamiento discriminatorio o beneficioso respecto de los no mutualistas percibiendo por la prestación del servicio las cantidades que en su caso se acuerden.

3.- El Colegio Oficial de Procuradores de los Tribunales de Burgos integrará a todos sus colegiados en el seguro complementario de jubilación que tenga establecido el Colegio, firmando las correspondientes pólizas con la Mutualidad de Previsión de los Procuradores de los Tribunales de España. Anualmente la Junta de Gobierno fijará la cantidad a aportar por el Colegio a dicho sistema.

CAPITULO VIII

PRESUPUESTO DE GASTOS, INGRESOS E INVERSIONES. MEMORIA ANUAL

Artículo 24.- Presupuesto de Gastos, Ingresos e Inversiones.

1.- Los presupuestos de Gastos que la Junta de Gobierno presente a la Junta General que necesariamente se celebrará el último trimestre de cada ejercicio no podrán superar el presupuesto de ingresos.

2.- A La Junta General que necesariamente se celebrará el último trimestre de cada ejercicio para la presentación del presupuesto de ingresos, gastos del año siguiente le será presentado, además, el presupuesto de inversiones del ejercicio siguiente.

Artículo 25.- Memoria Anual

1.-El Colegio se encuentra sujeto al principio de transparencia en su gestión

2.- La Memoria Anual deberá hacerse pública a través de la página web en el primer semestre de cada año y su contenido será el siguiente:

- Informe anual de gestión económica.
- Importe de las cuotas aplicables desglosadas por conceptos y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.
- Información agregada y estadística relativa a los procedimientos sancionadores concluidos, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
- Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios.
- Los cambios en el contenido de los códigos deontológicos, si los hubiere.
- Las normas sobre incompatibilidades.

3.- El Ilustre Colegio de Procuradores de Burgos facilitará al Consejo General de Procuradores la información necesaria para elaborar la Memoria Anual.

Artículo 26.- Gastos de los miembros de la Junta de Gobierno

Los gastos de viaje, alojamiento y manutención que se originen por la asistencia de los miembros de la Junta de Gobierno, a actos en representación del Colegio, serán abonados con cargo a los presupuestos del Colegio, aplicando los siguientes criterios:

- a) Todo gasto de desplazamiento, estancia o asimilado abonado por el miembro de la Junta de Gobierno, se reintegrará su importe por el Colegio siempre y cuando acredite que la factura se expida a nombre de éste.
- b) El límite abonar por estancia diaria en un hotel serán de 120 Euros, con independencia de la categoría elegida por el miembro de la Junta de Gobierno.
- c) Los desplazamientos realizados en el vehículo del miembro de la Junta se abonarán a razón de 0,25 Euros por Kilómetro, computándose para su devengo la ida y la vuelta, a excepción de la asistencia a las sesiones de la Junta de Gobierno de los Vocales representantes de Partidos Judiciales con domicilio en los mismos, que se abonarán por todos los conceptos la cantidad de 60 Euros.
- d) El pago de los gastos serán abonados a cada miembro de la Junta de Gobierno mensualmente, mediante talón nominativo a su favor.

Este acuerdo será de aplicación asimismo para los gastos que tenga el Representante del Colegio a las Asambleas de la Mutuality.

Artículo 27.- Derechos por la emisión de dictámenes.

En desarrollo de lo previsto en el Artículo 41, p) de los Estatutos del Colegio los derechos por la emisión de dictámenes, resoluciones, informes o consultas que evacue la Junta de Gobierno sobre cualquier materia, incluidas las referidas a Derechos, a petición judicial o extrajudicial, se fijan en 50 Euros.

Si el dictamen a juicio de la Junta de Gobierno fuese considerado de especial complejidad, los derechos se fijan en 100 €.

Artículo 28.- Derechos por el Registro de las Sociedades Profesionales.

Por los gastos de inscripción y mantenimiento de las Sociedades Profesionales en el Registro, se establece una tasa única de 150 Euros.

CAPITULO IX

OTRAS FUENTES DE FINANCIACION

Artículo 29. Alternativas a la financiación del Colegio.

1.- La Junta de Gobierno procurará de forma constante la búsqueda de otras fuentes de financiación a fin de aminorar la Cuota Colegial fija, tales como la organización de cursos, jornadas, congresos o Escuela de Práctica Jurídica, la búsqueda de subvenciones o pagos a través de la Administración Central, Autonómica o Local por los Servicios Públicos que el Colegio desempeñe, servicio de valoraciones y enajenaciones, depósitos, etc. en consonancia con el tratamiento que a estas figuras se contiene en La Ley de Enjuiciamiento Civil (Ley 1/2000 de siete de enero).

Disposición Adicional Primera. Importe Cuotas Colegiales

1.- La cuota colegial fija que se establece para los Procuradores pertenecientes al Ilustre Colegio de Procuradores de Burgos asciende a la **cantidad de 68,00 euros mensuales.**

2.- La cuota del Servicio de Recepción de Notificaciones y Traslado de Copias de escritos y documentos (SERCYN) para los Procuradores pertenecientes al Ilustre Colegio de Procuradores de Burgos **asciende a la cantidad de 74,00 euros mensuales.**

.- El importe de la cuota colegial de ingreso o inscripción se determina, exclusivamente por el coste en el que se incurre, ascendiendo a la cantidad de **351,00 euros**, con arreglo al siguiente desglose:

CUOTA COLEGIACIÓN

Concepto	Unidad	Importe	Total
Coste tramitación expediente por personal en SEDE	9	16,00 €	144,00 €
Coste tramitación aprobación y Jura por personal	3,5	12,85 €	128,50 €
Desplazamientos y dietas personal gastos Jura			17,50 €
Material de Oficina			25,00 €
Notificaciones y comunicaciones	60	0,60 €	36,00 €
SUMAS			351,00 €

El desglose del Coste tramitación aprobación y toma de posesión por personal será:

	Unidad	Personas	Importe	Total
Coste tramitación personal desplazado Jura	2,5	2	9,70 €	48,50 €
Coste tramitación Junta de Gobierno aprobación y Jura	1	5	16,00 €	80,00 €
SUMAS				128,50 €

Disposición Adicional Segunda.- Recibo Coste del Servicio de Recepción de notificaciones y Traslado de Copias de escritos y documentos.-

1.- Corresponde a los Procuradores colegiados el pago de la cantidad de **74 euros mensuales en los plazos y durante el tiempo fijados en el presente Reglamento.**

2.- El desglose del recibo que se remita a los Procuradores colegiados por los conceptos de cuota fija y recibo del Sercyn, al mes será el siguiente:

Cuotas Colegiales	Proc. Colegiados
Cuota Colegial Fija	68,00 €

Recibo SERCYN	74,00 €
Suma cuotas	142,00 €

3.- Los Procuradores colegiados adscritos a colegio distinto al de Burgos, abonarán las cantidades que correspondan por asunto nuevo en relación a su tipología, hasta un máximo de 888 € anuales.

Disposición Adicional Tercera.- Seguro de responsabilidad civil profesional para los Procuradores Colegiados

1.- Aquellos Procuradores que voluntariamente se adhieran al seguro de responsabilidad civil que tenga concertado el Colegio abonarán el importe de la prima en una única cuota.

2.- El colegio girará al Procurador el cargo de la cuota que corresponda en el mes anterior al del vencimiento del pago que haya que efectuar.

Disposición Transitoria Primera. Presupuesto de ingresos, gastos e inversiones

1.- La aprobación por la Junta General del Colegio del presente reglamento de financiación determinará la modificación y adaptación al mismo del presupuesto de ingresos y gastos del año 2021 y la presentación a la misma por la Junta de Gobierno de las modificaciones presupuestarias necesarias, así como la presentación del presupuesto de inversiones para el referido ejercicio.

Disposición Derogatoria Única.

1.- Queda derogado el Reglamento de financiación del Ilustre Colegio de Procuradores de Burgos aprobado por la Junta General del año 2011 y modificado por las Juntas Generales de 27 de diciembre de 2019.

Disposición Final. Entrada en vigor

1.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta General prevista para el día 21 de Diciembre de 2020.